

Denuncia Informativa Dirigido a la Secretaría Regional de Barreras Burocráticas.

Yo, [REDACTED], identificada con DNI [REDACTED], siendo titular de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de Cajamarca, me encuentro en la condición de que no puedo pagar el monto de S/. 1800.00 de Colegiatura, ya que me doy con la sorpresa que han aumentado el valor de S/. 500.00 (nuevos Solos) por lo cual me impide realizar dicho procedimiento, ya que no hay ningún argumento demostrativo por el cual están realizando dicha alza de pago, solo argumentan en adjuna que "están bajos en fondos" lo cual no sé a que se refieren con eso, si anteriormente se pagaba, la fecha de abril la suma de S/. 1.300.00 (mil trescientos nuevos soles) la que me parece un precio justo, y así nos dejen avanzar con parte poder ejercer nuestra carrera con honratidad y transparencia.

- Adjunto requisitos.
- copia del monto.



REQUISITOS PARA COLEGIATURA

1. Solicitud dirigida al Decano.
2. Copia simple del Título de Abogado Inscrito en la Corte, copia del Grado del Bachiller y DNI.
3. Cuatro (04) fotografías tamaño carnet con traje formal a color y fondo blanco.
4. Declaración Jurada de no tener Antecedentes Judiciales y Penales.
5. Copia simple de la Constancia de Inscripción del Título de Abogado en la SUNEDU.
6. Recibo de pago por S/ 1800.00 soles, por derecho de inscripción como miembro al ICAC, carnet, aporte fondo previsional del abogado, diploma y libreta de sufragio.

✓ Banco de la Nación: Cuenta Corriente (agente)

Cuenta: 00-765-002397

CCI: 018 765 000765002397 86

✉ Una vez realizado el depósito, remitir el voucher al correo pagos@icac.pe, indicando el concepto del abono.

Consultas e informes: ☎ 076 507139

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**CARTA N° 0369-2024/INDECOPI-SRB**

Lima, 17 de julio de 2024

Señora:

Asunto : Denuncia Informativa N° 021-2024-DI-SRB

Referencia : Escrito de fecha 27 de mayo de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito presentado el 27 de mayo de 2024¹, mediante el cual cuestionó el cobro de S/. 1 800 (mil ochocientos con 00/100 soles) para el trámite de colegiatura que estaría imponiendo el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca (en adelante, el Colegio Profesional).

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

Al respecto, se **define como barrera burocrática**, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia

¹ Derivado a la SRB el 01 de marzo de 2024 mediante Memorándum N° 000158-2024-CEB/INDECOPI.



sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Cajamarca.

II. Tipos de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG³, para el inicio de un procedimiento de oficio, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

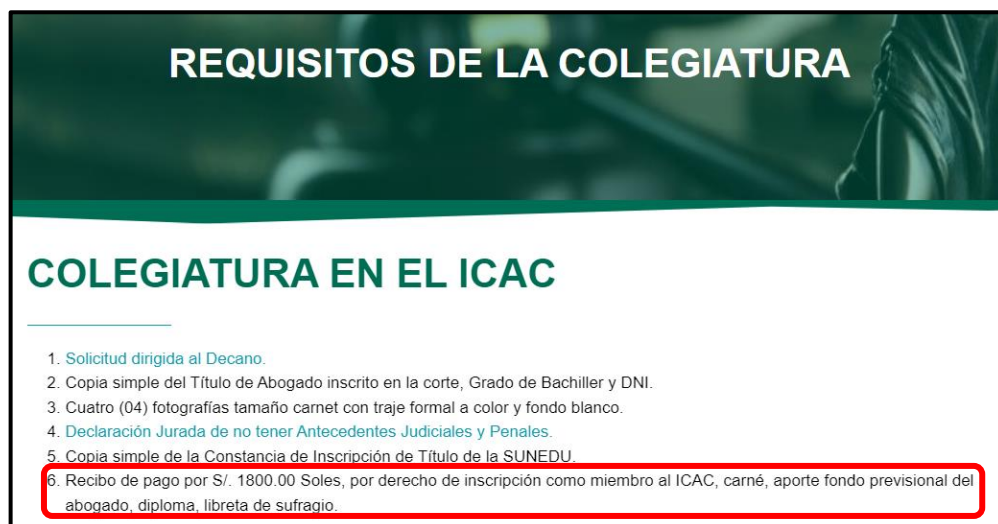
1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte.**

III. Análisis al caso en concreto:

En su escrito del 27 de mayo de 2024, informa que el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca estaría imponiendo el cobro de S/ 1800.00 (mil ochocientos con 00/100 soles) por el derecho de trámite de la colegiatura.

En atención a sus facultades de investigación, la SRB revisó el integro de la página web institucional del Colegio Profesional⁴, a fin de identificar donde estaría contenido el cobro que pretende cuestionar por el trámite de colegiatura, evidenciando lo siguiente:



De la imagen se puede apreciar que el cuestionado cobro de S/ 1 800.00 (mil ochocientos con 00/100 soles), se encontraría materializado en la página web del Colegio Profesional.

Al respecto, el mencionado literal 7) del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1256, establece que las actuaciones materiales es todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

En esa misma línea, la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL), ha señalado que la información (requisitos, cobros, etc.) contenida en **los portales web institucionales tienen carácter oficial y producen efectos jurídicos, y dicha materialización será una actuación material**. Asimismo, indica

⁴ <https://www.cipcajamarca.org.pe/>

que las barreras burocráticas materializadas en actuaciones materiales, conlleva la inaplicación con efectos particulares, es decir, en favor del denunciante⁵.

En ese sentido, considerando lo señalado por el artículo 3°, lo desarrollado por la SEL y que, el cobro cuestionado está materialización en el portal web del Consejo Profesional, se evidencia que los efectos jurídicos que genera dicha materialización son de carácter individual, es así como, conforme al desarrollo de los tipos de procedimiento antes expuesto, las denuncias de esta naturaleza corresponden ser tramitadas en un procedimiento de parte, mediante la cual la Comisión podrá conocer y emitir una resolución sobre el caso en particular.

Ello, toda vez que la tutela de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación colectiva, por ello se **imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio** en el presente caso. Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar el archivo de la investigación** originada en su denuncia informativa respecto del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular), en el extremo que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁶, para su oportunidad evaluación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/mpv

⁵ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI, fundamentos 40, 41, 42 y resuelve.

⁶ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

1. Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
2. Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
3. Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
4. Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
5. Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
7. En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.